

9.946

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CREACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Dirección de Música, bajo la dependencia directa de la Subsecretaría de Música y Danza, de la Secretaría de Cultura, la Orquesta Sinfónica de La Provincia de La Rioja, con el objetivo de:

- a) Difundir la música universal en todos sus géneros.
- b) Propiciar la formación especializada de sus integrantes; y
- c) Realizar conciertos y actuaciones didáctico-pedagógicas.-

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Cultura de la Provincia, atenderá todo lo relacionado con su desenvolvimiento artístico y administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Las actividades de la Orquesta Sinfónica de la Provincia comprenderán la realización de conciertos públicos y actos oficiales con sus respectivos ensayos y/o ensayos generales en los lugares de actuación. Dichos conciertos deberán ser programados anualmente y serán gratuitos.-

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE CARGOS, CATEGORÍAS Y REMUNERACIONES

ARTÍCULO 4º.- La Planta Orgánica de la Orquesta Sinfónica estará compuesta por los siguientes cargos:

- Un (1) Director de Música.
- Un (1) Administrativo.
- Dieciséis (16) Violinistas.
- Seis (6) Violistas.
- Seis (6) Violoncelistas.
- Tres (3) Contrabajistas.
- Dos (2) Flautistas.
- Dos (2) Oboistas.

9.946

- Dos (2) Clarinetistas.
- Dos (2) Fagotistas.
- Dos (2) Cornistas.
- Dos (2) Trompetistas.
- Un (1) Percusionista.-

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento del Artículo 4º, créanse los siguientes cargos:

- Un (1) Cargo de Director de Música, Categoría 24.
- Cinco (5) Cargos de Jefe de Filas, Categoría 23.
- Cuarenta (40) Cargos de Músicos, Categoría 18.-

ARTÍCULO 6º.- Funciones de los cargos:

El Director:

- a) Asumirá la conducción musical del Organismo procurando con su dirección y criterio estético, llevar a la orquesta a un resultado de excelencia para cada obra asumida en el repertorio.
- b) Bregará por una saludable convivencia laboral interna entre los músicos y decidirá la reestructuración en la ubicación formal de los ejecutantes, según las características del lugar o de la necesidad sonora de la obra a ejecutar.
- c) Ante situaciones particulares imprevistas o necesidades de programación, será suya la facultad de disponer la suspensión de ensayos y de programar ensayos parciales por fila, si lo considera necesario.
- d) Coordinar, junto a la Dirección de Música de la Secretaría de Cultura, la programación anual correspondiente como así también los ensayos ordinarios y los generales.
- e) Solicitar la adquisición de obras de repertorio impresas o manuscritas.
- f) Solicitar a la Subsecretaría de Música y Danza la realización de concursos para cubrir vacantes.

El Instrumentista:

- a) Cada uno de los músicos deberá resolver con buena técnica y solvencia, toda cuestión musical referente a su instrumento, como así también poseer una buena capacidad de lectura a primera vista.

9.946

- b) Tanto a los ensayos como a conciertos, deberá presentarse (excepto el percusionista), con sus instrumentos en óptimas condiciones y estado de mantenimiento.
- c) A instancia indicada por el Director, deberá cada uno, estar dispuesto a recibir instrucciones técnicas del Jefe de la Fila de su instrumento.

El Copista:

- a) Deberá estar capacitado para leer y escribir música, transcribir manuscritos, tener solvencia en el manejo de programa de edición digital (Sibelius, Final, etc.) para la confección de las partituras requeridas por el Director, con quien además, coordinará el ordenamiento y el archivo de las obras.
- b) En los conciertos, será el encargado de colocar con antelación en los atriles, las partituras correspondientes a cada músico y estar atento a cualquiera indicación del Director.-

ARTÍCULO 7º.- La Orquesta estará integrada preferentemente por instrumentistas domiciliados en La Rioja, salvo en el caso de quedar vacante un cargo tras un primer llamado a concurso de antecedentes y oposición, éste podrá ser cubierto por candidatos de otras provincias que se presentaren en el segundo llamado a concurso.-

TÍTULO III

COMISIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 8º.- Se constituirá una Comisión Artística, la que estará compuesta por cuatro (4) miembros: Dos (2) representantes de la Subsecretaría de Música y Danza, el Director de Orquesta y un (1) representante por la entidad académica de nivel universitario. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem y con carácter de carga pública. Sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos, por dos (2) períodos consecutivos.-

ARTÍCULO 9º.- Las funciones de la Comisión Artística serán:

- a) Nexos de comunicación entre la Dirección y los músicos del organismo, para expresar inquietudes, aportar soluciones y bregar por una sana convivencia y equilibrio necesario para poder desarrollar y explorar la máxima capacidad artística de los componentes.

9.946

- b) Programar la actividad anual, eligiendo repertorio, directores y músicos invitados, solistas y encargándose de procurar el material de orquestaciones, arreglos y transcripciones acordadas para el repertorio.
- c) Proyectar actuaciones en radio y televisión.
- d) Registrar y difundir material discográfico y trabajos con compañías privadas o empresas.
- e) Evaluar las condiciones físico-meteorológicas adecuadas para el desempeño del organismo.
- f) Organizar instancias de capacitación para los músicos.
- g) Promover la asistencia a cursos y becas de capacitación fuera de la Provincia.
- h) Promover el intercambio de músicos con otras bandas/orquestas dentro y fuera del País.
- i) Dictar un Reglamento Interno.
- j) Establecer los horarios de ensayos, licencias, receso.-

TÍTULO IV

CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 10º.- El ingreso a cualquiera de los cargos se realizará mediante concurso abierto de antecedentes y oposición llamado por la Subsecretaría de Música y Danza.-

ARTÍCULO 11º.- La Estructura del personal tendrá el carácter de contratado por el término de tres (3) años.-

ARTÍCULO 12º.- Los postulantes para todos los cargos podrán ser argentinos o extranjeros con residencia en el País.-

ARTÍCULO 13º.- Para cubrir todos los cargos de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de La Rioja se conformará un Jurado de Concurso.-

9.946

TÍTULO V

CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE CONCURSO

ARTÍCULO 14°.- Los Jurados de Concurso, estarán integrados por: Tres (3) miembros, el Director de la Orquesta, un (1) Director de Música de la Subsecretaría de Música y Danza y un (1) representante por la entidad académica de nivel universitario.-

ARTÍCULO 15°.- El Jurado de Concurso deberá constituirse con la totalidad de sus miembros al momento del examen. Evaluará los antecedentes y el desempeño del aspirante en la prueba de oposición y emitirá un dictamen, estableciendo el orden de mérito. Elevará el dictamen a la Secretaría de Cultura a fines del nombramiento correspondiente.-

ARTÍCULO 16°.- Si los postulantes a cubrir un cargo no reuniesen las exigencias mínimas requeridas, el Jurado podrá declarar el concurso desierto, debiéndose arbitrar los medios para una nueva convocatoria.-

ARTÍCULO 17°.- El Presidente del Jurado, será elegido por sorteo de sus miembros y tendrá doble votación en caso de empate. El quórum para funcionar será de tres (3) miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.-

TÍTULO VI

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 18°.- La convocatoria a concurso para cubrir los cargos será efectuada por la Subsecretaría de Música con una antelación mínima de veinte (20) días de producida la vacante. La misma será publicada en medios oficiales y diarios de circulación provincial, radios y páginas web -distintos medios de comunicación- de una duración no inferior a cinco (5) días, estableciendo las bases, requisitos y forma de evaluación acorde con el cargo a cubrir. Después del cierre de la inscripción, la Subsecretaría de Cultura notificará a los aspirantes con treinta (30) días de antelación el lugar, día y hora del examen.-

TÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES - RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 19°.- Al Director Musical le corresponde la responsabilidad de dirigir la Orquesta Sinfónica en sus ensayos ordinarios y conciertos, procurando un constante perfeccionamiento y logradas interpretaciones de las obras.-

9.946

TÍTULO VIII

DIPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20º.- Salvo el percusionista, cada músico deberá procurarse su propio instrumento. La Secretaría de Cultura proveerá a los insumos para el mantenimiento y asumirá el costo de reparaciones de roturas sufridas en los mismos términos, que ocurrieren en el ejercicio de sus funciones en la Orquesta.-

ARTÍCULO 21º.- La Función Ejecutiva, a través de la Subsecretaría de Música, dictará el Reglamento de la Orquesta Sinfónica de la Provincia, en el término de sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 22º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas presupuestarias pertinentes.-

ARTÍCULO 23º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la diputada **ADRIANA DEL VALLE OLIMA.-**

L E Y N° 9.946.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO